



CAJA NACIONAL DE SEGURO
DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

BOLETÍN DE INFORMACIÓN

Redacción: Sagasta, 6.

Febrero 1940. — Núm. 2.

SUMARIO

	<u>Páginas.</u>
Ministerio de Trabajo:	
Comisión para el estudio de la unificación de Estadísticas de los accidentes del trabajo	3
Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo	7
Instituto Nacional de Previsión:	
Actuaciones del Consejo	8
Concurso para arquitectos	8
Subsidio de vejez	9
Premio Marvá	10
Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo:	
Mutualidades patronales	10
Servicio exterior	12
Servicio jurídico	13
Extranjero:	
PAÍSES NEUTRALES. — Los accidentes y la guerra	14
CONFERENCIAS	15
NOTICIAS	17
Bibliografía	20

MADRID

PUBLICACIONES DE LA CÁJA NACIONAL DE SEGURO
DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

- Núm. 482.—**La actuación de la Comisión de Intervenciones operatorias en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo**, por el *Dr. Oller*.—Madrid, 1935: Imprenta de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—48 páginas en 4.º Ptas. **1,50**.
- Núm. 398.—**La Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y sus primeros resultados**, por *Luis Jordana de Pozas*.—Madrid, 1933: Imprenta de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—21 páginas en 4.º m. Ptas. **0,25**.
- Núm. 381.—**Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo: Fines. Organización. Operaciones**.—Madrid, 1933: Establecimiento Tipográfico de A. Marzo.—16 páginas en 4.º Ptas. **0,25**.
- Núm. XX.—**Estudio médico-social del Convenio sobre reparación de las enfermedades profesionales, aprobado en la VII Reunión (mayo-junio de 1925) de la Conferencia Internacional del Trabajo, y examen crítico de su posible aplicación a la economía española**, por *Andrés Bueno (Vicente de)*.—Obra premiada con el "Premio Marv" en el concurso de 1931. Ptas. **0,75**.
- Núm. XIX.—**Estudio médico-social del Convenio sobre reparación de las enfermedades profesionales, aprobado en la VII Reunión (mayo-junio de 1925) de la Conferencia Internacional del Trabajo, y examen crítico de su posible aplicación a la economía española**, por *Silvn (Leandro)*.—Obra premiada con el "Premio Marv" en el concurso de 1931. Ptas. **1,25**.
- Núm. 473.—**Prevencin de los accidentes del trabajo en las obras pblicas: Medidas de seguridad a adoptar en los trabajos del subsuelo**.—Madrid, 1935: Oficina Tipogrfica del Instituto Nacional de Previsin. (Hoja nm. 16.)
- Núm. 463.—**Instrucciones para evitar accidentes en los trabajos forestales de apeo, labra, aserri y poda de rboles**. (Hoja divulgadora nm. 13.)—Madrid, 1935: Oficina Tipogrfica del Instituto Nacional de Previsin.
- Núm. 475.—**Memoria de la Clnica del Trabajo del Instituto Nacional de Previsin (1933-1934)**, por el *Dr. A. Oller*.—Madrid, 1935: Imprenta de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ros. 61 pginas, con ocho hojas de grficos y 19 figuras, en 4.º
- Núm. 422.—**La prevencin de los accidentes del trabajo por los modernos medios psicolgicos, grficos y mecnicos. Eficacia comparativa de unos y otros desde el punto de vista humanitario y econmico**, por *Mara Palancar y Eugenio Prez Botija*.—"Premio Marv", 1933.—Madrid, 1934: Imprenta de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ros.—VIII, 244 pginas en 4.º m., con ejemplos de carteles y grficos estadsticos. Ptas. **5**.

(Se continuar.)

Los pedidos de publicaciones dirijanse a: *Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo*.—SERVICIO DE PUBLICACIONES, Sagasta, 6, Madrid.



CAJA NACIONAL DE SEGURO
DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

BOLETÍN DE INFORMACION

Redacción: Sagasta, 6, Madrid.

Febrero 1940. — Núm. 2.

MINISTERIO DE TRABAJO

COMISIÓN PARA EL ESTUDIO DE LA UNIFICACIÓN DE ESTADÍSTICAS DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO

Después de la primera sesión, celebrada el día 21 de noviembre de 1939, la Comisión ha proseguido sus trabajos durante las sesiones de los días 22, 24 y 25 de noviembre y 19 de diciembre de 1939.

En la última sesión quedaron aprobados y ratificados los trabajos de las diferentes Ponencias, y el Sr. González Rothvoss, Presidente de la Comisión, felicitó a los asistentes por el concurso prestado en esta tarea de unificación y por el éxito logrado en la misma. Dió a conocer asimismo el interés con que la Superioridad seguía todas estas reuniones y el deseo de la misma de que se elaborara una clasificación de industrias lo más perfecta y completa. Para demostrar la atención que por parte del Ministerio se prestaba a la prevención de accidentes, dijo que la Dirección General de Trabajo había decidido iniciar la creación de una Exposición Permanente de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Conforme anunciamos en nuestro número anterior, exponemos a continuación los resultados de las clasificaciones de accidentes, según sus causas y según las industrias. Para números sucesivos reservamos la reseña de los trabajos de las restantes Ponencias.

Clasificación de los accidentes según sus causas.

La ponencia ha sido redactada por los Sres. Pagola y Martos, quienes han hecho un estudio detallado de la clasificación adoptada por la Conferencia Internacional de Estadísticos del

Trabajo (1923) y de las clasificaciones utilizadas para estos fines por Austria (1935), Francia, Inglaterra, Polonia (1933), Suecia, Noruega, Alemania y la seguida en España por la Estadística Oficial de Accidentes del Trabajo.

La Ponencia ha comprobado que existe en todas ellas una coincidencia de conceptos para el establecimiento de grupos, con la adoptada por la C. I. S. T. (1), existiendo tan sólo variaciones en lo que respecta a la delimitación y discriminación de los diferentes grupos.

Se ha propuesto por los ponentes la clasificación por causas que exponemos a continuación, y se da a entender que se considerarán como tales únicamente las causas "inmediatas" determinantes del accidente, no las remotas. La Comisión introdujo algunas modificaciones y aprobó el texto siguiente:

Clasificación por causas.

1. — MÁQUINAS

- a) Motores.
- b) Transmisiones.
- c) Aparatos de elevación y transportadores.
- d) Máquinas para el trabajo de metales.
- e) Máquinas para el trabajo de la madera.
- f) Máquinas para la industria textil.
- g) Máquinas agrícolas.
- h) Otras máquinas y aparatos.

2. — TRANSPORTES (Vehículos).

- a) Ferrocarriles.
- b) Barcos.
- c) Aeronaves.
- d) Camiones y automóviles.
- e) Tracción animal.
- f) Otros vehículos.

3. — EXPLOSIONES E INCENDIOS

- a) Materias explosivas.
- b) Recipientes a presión.
- c) Incendios.

4. — SUSTANCIAS TÓXICAS, CANDENTES O CORROSIVAS

- a) Tóxicas.
- b) A alta temperatura.
- c) Corrosivas.

5. — ELECTRICIDAD

6. — CAÍDAS DEL OBRERO

- a) De alto.
- b) A nivel.
- c) Por aberturas, pozos, etc.

(1) *Conférence Internationale des Statisticiens du Travail*. Informe sobre la Conferencia internacional de los Representantes de los Servicios de Estadística del Trabajo, celebrada en Ginebra del 29 de octubre al 2 de noviembre de 1923.

7. — CHOQUE O GOLPES CONTRA OBJETOS Y OBSTÁCULOS
8. — CAÍDA DE OBJETOS
 - a) Aislados.
 - b) Apilados.
9. — DESPRENDIMIENTOS Y DERRUMBAMIENTOS
 - a) En minas.
 - b) En construcciones.
 - c) Movimiento de tierras.
10. — MANEJO DE OBJETOS SIN APARATOS MECÁNICOS
 - a) Objetos pesados.
 - b) Objetos cortantes, punzantes y rugosos.
11. — HERRAMIENTAS DE MANO
12. — ANIMALES
13. — OTRAS CAUSAS

Clasificación de los accidentes por industrias.

La ponencia ha sido redactada por los Sres. Sáenz y Maestro.

En el estudio comparativo a que han sido sometidas las clasificaciones de los principales países europeos (Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Suiza), incluida la de la Dirección General de Estadística y la de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo de España, así como la de los Estados Unidos y Canadá, se ha advertido una gran afinidad con la clasificación hecha por Bertillon, a base de la división natural de actividades en “productos y servicios”.

No hay unanimidad en la adopción de una norma constante para la clasificación de industrias a base de la “materia prima”, la “operación” o el “producto”. Existe una tendencia general a admitir la materia y el producto como tipo de clasificación, bien con independencia de uno de ellos, o en combinación con el mismo.

La Ponencia, después de exponer sus razonamientos, se ha sujetado a la clasificación mixta por “materia” y “producto”, y la Comisión aceptó, después de discutidos cada uno de los grupos y subgrupos, la siguiente propuesta:

Clasificación por industrias.

1. — AGRICULTURA Y GANADERÍA

- a) Cereales y leguminosas.
- b) Olivo, vid y frutales.
- c) Horticultura.
- d) Plantas industriales y otros cultivos.
- e) Ganadería.

2. — INDUSTRIAS FORESTALES

3. — INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

- a) Minas (trabajos del interior).
- b) Minas (trabajos del exterior).
- c) Salinas.
- d) Canteras.

4. — TRABAJO DE LAS PIEDRAS Y TIERRAS

5. — METALURGIA

6. — TRABAJO DEL HIERRO Y DEMÁS METALES

7. — MÁQUINAS, APARATOS Y VEHÍCULOS

- a) Material ferroviario.
- b) Buques y embarcaciones.
- c) Automóviles y motocicletas.
- d) Aeronaves.
- e) Otros vehículos.
- f) Maquinaria y aparatos diversos.

8. — INDUSTRIAS QUÍMICAS

9. — INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCIÓN

- a) Edificación.
- b) Vías férreas.
- c) Carreteras y vías urbanas.
- d) Obras hidráulicas.

10. — INDUSTRIAS DE LA MADERA Y AFINES

11. — INDUSTRIAS TEXTILES

12. — INDUSTRIAS DE LA CONFECCIÓN, VESTIDO Y TOCADO

13. — INDUSTRIAS DE CUEROS Y PIELES

14. — INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, BEBIDAS Y TABACO

- a) Pesca.
- b) Alimentación en general.
- c) Bebidas.
- d) Tabaco.

15. — INDUSTRIAS DEL PAPEL Y CARTÓN

16. — ARTES GRÁFICAS

17. — AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD

- a) Agua.
- b) Gas.
- c) Electricidad.

18. — SERVICIOS DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- a) Ferrocarriles.
- b) Carreteras y vías urbanas.
- c) Marítimos y fluviales.
- d) Aéreos.
- e) Comunicaciones.

19. — COMERCIO

20. — HOSTELERÍA

- 21. — SERVICIOS DE HIGIENE Y LIMPIEZA
- 22. — BANCA, SEGUROS Y OFICINAS
- 23. — ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
- 24. — OTRAS INDUSTRIAS, TRABAJOS Y SERVICIOS

Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.

Por Ley de 15 de diciembre de 1939 se unificaron las Inspecciones de Trabajo, Seguros Sociales y Emigración y se constituyó el Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, el cual asume desde ahora las funciones encomendadas a aquellos organismos.

La labor desarrollada por la Inspección de Seguros Sociales Obligatorios durante el ejercicio de 1939 se resume en el cuadro que publicamos a continuación.

La nueva Ley viene a dar a la función inspectora una gran vitalidad, y, al concentrar las atribuciones de las diferentes Inspecciones, nos hace concebir las mejores esperanzas de que se redoblará la vigilancia y de que se cumplirán con la máxima energía los postulados del Nuevo Estado, para garantizar al obrero la protección en el trabajo.

Resumen de las multas cobradas por la Inspección de Seguros Sociales Obligatorios desde 1.º de enero 1939.

(Año de la Victoria.)

A. — DISTRIBUCIÓN POR MESES.

MESES	Multas cobradas.	Importe
Enero.....	162	12.095,60
Febrero.....	358	22.338,40
Marzo.....	552	38.312,80
Abril.....	329	28.640,25
Mayo.....	287	19.720,00
Junio.....	496	31.192,00
Julio.....	784	52.648,00
Agosto.....	849	54.524,25
Septiembre.....	973	70.050,20
Octubre.....	1.002	68.332,30
Noviembre.....	1.313	86.263,50
Diciembre.....	1.548	103.196,50
TOTAL.....	8.653	587.318,80

B. — DISTRIBUCIÓN POR SEGUROS.

CONCEPTO	Multas cobradas.	Importe.
Retiro Obrero.....	2.663	227.375,25
Maternidad.....	72	5.179,50
Accidentes del Trabajo	1.340	64.962,50
Subsidio Familiar.....	4.578	289.796,55
TOTAL	8.653	587.313,80

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

ACTUACIONES DEL CONSEJO

El Consejo del Instituto celebró sesión los días 11 y 27 del mes de enero, habiendo tratado importantes asuntos, entre ellos el del proyecto de Reglamento de la Ley de 1.º de septiembre de 1939, sobre subsidios de vejez. También se preocupó del estudio de un anteproyecto de Reglamento para la Inspección de entidades aseguradoras de accidentes del trabajo y de la transformación de las antiguas Cajas colaboradoras en Delegaciones del Instituto. A este propósito, expresó la gratitud debida a quienes de una manera abnegada, en el transcurso de muchos años, han prestado su concurso a la obra de previsión social en las distintas regiones.

La Comisión depuradora de personal se reunió los días 9, 12 y 25 del mismo mes y se dedicó al examen de 122 expedientes de personal, que fueron sometidos a la resolución definitiva de la Comisión permanente. Las sesiones de esta última tuvieron lugar los días 10, 16 y 26 de enero.

CONCURSO PARA ARQUITECTOS

En el *Baletín Oficial del Estado* del 22 de enero de 1940 se anuncia la convocatoria del concurso para contratar la prestación de los servicios de un arquitecto para el Instituto Nacional de Previsión.

Esta plaza estará dotada con la remuneración anual de 10.000 pesetas, y para tomar parte en el concurso se requiere ser español, poseer el título de arquitecto y llevar cinco años, como mínimo, de ejercicio profesional.

En la instancia se hará constar, entre otras cosas, la actuación del candidato durante el Glorioso Movimiento Nacional, probada por medio de los justificantes que estime oportuno.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Previsión.

SUBSIDIOS DE VEJEZ

Constantemente aumenta el número de beneficiarios acogidos a la Ley de 1.º de septiembre de 1939 sobre el régimen de pensiones fijas.

El alcance y trascendencia de esta obra, verdaderamente revolucionaria, se halla reflejado en la Estadística que publicamos a continuación. Estas cifras son el exponente mejor de la vitalidad social del Nuevo Estado y de la rapidez y celo desplegado por el Instituto Nacional de Previsión para convertir en realidad inmediata las promesas del Caudillo.

Subsidios de vejez solicitados hasta el 31 de diciembre de 1939.

	No agricolas.	Agrícolas.	Sin distinción de profesiones.
Álava.....	291	134	425
Andalucía Occidental.....	10.387	12.735	23.122
Andalucía Oriental ..	4.999	7.499	12.498
Aragón.....	3.439	3.869	7.308
Asturias.....	3.249	57	3.306
Canarias.....	1.267	607	1.874
Castilla la Nueva.....	956	3.847	4.803
Castilla la Vieja.....	1.973	5.311	8.198
Cataluña y Baleares.....	13.097	676	13.773
Extremadura.....	1.517	9.032	10.549
Galicia.....	4.667	523	5.190
Guipúzcoa.....	»	»	1.872
León.....	678	307	985
Murcia-Albacete.....	2.704	5.963	8.667
Navarra.....	2.669	1.496	4.165
Salamanca-Avila-Zamora.....	1.439	3.724	5.163
Santander.....	2.029	250	2.279
Reino de Valencia.....	7.931	3.703	11.634
Valladolid-Palencia.....	1.448	3.492	4.940
Vizcaya.....	»	»	3.217
Madrid.....	1.535	82	1.617
TOTALES.....	66.275	63.307	135.585

PREMIO MARVÁ

Concurso para 1940.

Caducadas las convocatorias anteriores, se ha anunciado el concurso para la concesión de dos premios de 5.000 pesetas al mejor trabajo que se presente sobre cada uno de los temas siguientes: 1.º *Los Seguros sociales en los Estados totalitarios*; 2.º *Los problemas económicos y sociales de la industria de la pesca en España*.

El plazo de presentación de los trabajos expira el 1.º de diciembre de 1940, a las doce horas.

Para más detalles, pueden dirigirse los interesados a la Secretaría del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

MUTUALIDADES PATRONALES

Continuamos la relación de las entidades patronales autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones, que le están impuestas por la vigente legislación de Seguro de accidentes del trabajo en la agricultura. En sucesivos números del BOLETÍN se insertará la de Mutualidades patronales, constituidas con sujeción a la Ley de Accidentes del trabajo en la industria, y procuraremos tener al corriente a nuestros lectores de las incidencias que conozcamos en el funcionamiento de ambos tipos de entidades patronales aseguradoras.

Dando ya cumplimiento a dicho propósito, anunciamos que la "Mutualidad de Seguros contra Accidentes del Trabajo Agrícola", de la Unión de Sindicatos Agrícolas de Cataluña, la "Mutualidad Patronal Agrícola de Alella" y la "Mutualidad del Sindicato Agrícola y Caja Rural de Sampedor", señaladas, respectivamente, con los números 2, 26 y 59 en la relación publicada, han solicitado de la Dirección General de Previsión la autorización precisa para fusionarse con la denominación de "Mutua Sindical de Seguros Agropecuarios", domiciliada en Barcelona.

LAS MUTUALIDADES AGRÍCOLAS (1)

(CONTINUACIÓN)

BURGOS

- Núm. 1.—Mutualidad Provincial Agraria.—*Burgos*: Espolón, 28.
Núm. 17.—Mutualidad Patronal Agraria de Lerma y su partido.—*Lerma*.
Núm. 45.—Mutualidad Agrícola Burgalesa.—*Burgos*: Santander, 12.

CANARIAS

- Núm. 35.—Mutualidad Patronal Agrícola del Norte de Gran Canaria.—*Arucas*.
Núm. 49.—Mutualidad Insular Patronal contra los Accidentes del Trabajo Agrario en la Isla de Gran Canaria.—*Las Palmas*: Cano, 19.
Núm. 54.—Mutualidad de Patronos Agrícolas, de la comarca del Norte de Tenerife.—*Orotava*: Carrera, 22.

CASTELLÓN DE LA PLANA

- Núm. 4.—Mutual Agraria.—*Almazora*: Vivanco, 24.
Núm. 23.—Mutual Agrícola de *Burriana*: Calle de San Vicente, 9.

CIUDAD REAL

- Núms. 15 y 25.—Mutualidad "Calatrava" de Accidentes del Trabajo.—*Carrión de Calatrava*: Iglesias, 5.
Núm. 16.—Mutual Agraria Manchega.—*Ciudad Real*: Plaza de la Constitución, 19.

GERONA

- Núm. 57.—Mutualidad de Seguros de Cerdeña contra Accidentes del Trabajo Agrícola.—*Puigcerdá*: Carretera de la Estación.
Núm. 65.—Mutua Agrícola y Forestal Selvatana.—*Santa Coloma de Farnés*: Plaza del Generalísimo, 14.
Núm. 66.—Mutualidad Patronal Agrícola de Accidentes del Trabajo de *San Privat de Bas*: Barrio Vehinat Sidera.
(*) Núm. 71.—Mutualidad Patronal de Accidentes del Trabajo en la Agricultura del Partido judicial de *Olot*: Plaza de Mora, 1.
Núm. 73.—Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura del Partido judicial de La Bisbal.—*Pals*.
Núm. 81.—Mutua de Defensa Agrícola de *Santa Pau*.

GRANADA

- Núm. 47.—Mancomunidad Agrícola Granadina.—*Granada*: San Matías, 17.

GUADALAJARA

- Núm. 55.—Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo Agrícola en la provincia de *Guadalajara*: Cervantes, 20.
Núm. 64.—Mutual Agrícola de *Anguita*: Plaza de la Constitución, 7.

(1) El número asignado a cada Mutualidad es el de orden de inscripción de ésta en el Registro especial del Ministerio de Trabajo.

(*) Se carece de noticias de las Mutualidades señaladas con asterisco. El Servicio de Correos ha consignado la nota de «desaparecido» en los sobres que contenían las circulares que les fueron dirigidas.

JAEN

Núm. 3.—Mutualidad Patronal de Accidentes del Trabajo en la Agricultura del Partido judicial de *Orcera*.

Núm. 34.—Mutualidad Patronal Agrícola del Partido judicial de *La Carolina*: Olavide, 30.

MADRID

Núm. 5.—Mutualidad Patronal de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura y Vinicultura.—*Colmenar de Oreja*.

Núm. 7.—Mutualidad Agrícola Matritense.—*Madrid*: Marqués del Duero, 8.

Núm. 42.—Caja de Seguros Mutuos contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura (Filial de la Asociación de Agricultores de España).—*Madrid*: Los Madrazo, 15.

NAVARRA

Núm. 48.—Mutua de la Caja Navarra contra los Accidentes del Trabajo Agropecuario.—*Pamplona*: Palacio de la Diputación.

PALENCIA

Núm. 24.—Mutualidad de Patronos Agrícolas del Partido de *Frechilla*: G. Gamazo, 17.

Núm. 44.—Mutualidad Agraria Palentina.—*Palencia*: Mayor Principal, 15.

Núm. 46.—Mutual Provincial Agraria (Filial de la Federación Provincial Patronal Agraria de Palencia).—*Palencia*: A. Fernández del Pulgar, 8.

(Continuará.)

SERVICIO EXTERIOR

Con objeto de estrechar las relaciones con los organismos e instituciones afines a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo en el Extranjero, se han dado ya por esta Caja los primeros pasos para constituir un servicio regular de intercambio, a base del suministro recíproco de informes y publicaciones. En este sentido han tenido lugar cambios de impresiones con los representantes respectivos acreditados en las Embajadas de Alemania, Italia y los Estados Unidos.

Hemos de consignar nuestra gratitud más expresiva al Dr. Amor Bavaj, Agregado de Prensa de la Embajada de Italia; al Dr. Guillermo Petersen, Agregado cultural de la Embajada alemana, y a Mr. Ackermann, Agregado comercial de la Embajada de los Estados Unidos. Todos ellos nos han manifestado su interés para llevar a cabo esta clase de relaciones y para que, dentro de las dificultades de comunicaciones impuestas por la guerra actual, se realicen y desarrollen con la mayor rapidez nuestras iniciativas.

SERVICIO JURÍDICO

Boletín Legislativo.

Publicamos en este número un extracto de las disposiciones que afectan a accidentes del trabajo, como continuación de las que se hallan insertas en el Anejo núm. 7 a la *Compilación del Instituto Nacional de Previsión*. Sólo la primera disposición de 29 de febrero de 1938, que encabeza esta reseña legislativa, dejó de publicarse en la mencionada *Compilación*, que abarcaba las disposiciones sobre previsión social de 18 de julio de 1936 a 25 de junio de 1938. Por tal razón únicamente, aparece en este índice de vigencias.

Extracto de disposiciones.

- 29 de febrero de 1938.**— *Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical*, sobre liquidación de siniestros correspondientes a la Central de la Mutualidad de Accidentes de Mar y Trabajo.
- 29 de agosto de 1938.**— *Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical*. Fija la fecha de 18 de julio de 1936 como arranque, para que las Corporaciones locales liberadas en la misma abonen a la Caja Nacional las primas correspondientes a los accidentes de su personal. La obligación para las no liberadas comienza a los treinta días de haberlo sido. Dichas Corporaciones habrán de consignar en sus presupuestos los créditos necesarios.
- 13 de octubre de 1938.**— *Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical*. Simplifica la tramitación de expedientes por accidentes y dando intervención en ellos a las Delegaciones de Trabajo y Centrales Nacional-Sindicalistas.
- 20 de octubre de 1938.**— *Ley que aplica el régimen de la Marina de guerra, en cuanto a indemnizaciones o pensiones por muerte, incapacidad permanente o temporal, al personal embarcado perteneciente a la Flota de la Gerencia de Buques Mercantes para Servicios Oficiales, en navegación por zona de guerra y a las órdenes del Estado Mayor de la Armada*. Esta Ley se mantuvo reservada y se ha publicado por Orden del Ministerio de Industria y Comercio el 29 de septiembre de 1939.
- 24 de noviembre de 1938.**— *Decreto del Ministerio de Organización y Acción Sindical*. Regula el salario-base que ha de estimarse en los casos de indemnización por accidente a los trabajadores eventuales, a cuyo efecto se redacta de nuevo el art. 37, regla f), del Reglamento de Accidentes en la industria, y el art. 90, apartado f), del Reglamento de Accidentes en la agricultura.
- 24 de enero de 1939.**— *Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical*, sobre reducción de las tarifas vigentes de primas del Seguro obligatorio de accidentes, propuestas por la Caja Nacional.
- 8 de febrero de 1939.**— *Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical*, sobre revisión de los expedientes de accidentes tramitados y resueltos por los organismos rojos.
- 13 de marzo de 1939.**— *Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical*. Fija los derechos de registro de las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo en los ejercicios de 1936, 1937 y 1938.

- 30 de junio de 1939.**—*Decreto del Ministerio de Organización y Acción Sindical.* Modifica los artículos 27 y 83 del Reglamento general de Accidentes del trabajo en la industria.
- 29 de julio de 1939.**—*Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical.* Con normas para la concesión, en forma de capital, de las indemnizaciones de incapacidad permanente o muerte por accidente del trabajo.
- 25 de septiembre de 1939.**—*Orden del Ministerio de Industria y Comercio.* Dispone la publicación de la Ley de 20 de octubre de 1938. (Véase en su lugar cronológico.)
- 20 de octubre de 1939.**—*Orden del Ministerio de Trabajo.* Rectifica el texto de la de 8 de febrero anterior en su norma segunda.
- 30 de octubre de 1939.**—*Orden del Ministerio de Trabajo.* Se abre un plazo para la revisión de rentas por incapacidades permanentes en relación con el art. 81 del Reglamento del 31 de enero de 1933.
- 5 de enero de 1940.**—*Orden del Ministerio de Trabajo.* Fija los derechos de registro a satisfacer por las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo correspondientes a 1939, en relación con el Real decreto de 27 de agosto de 1900, art. 4.º, Orden de 14 de septiembre de 1938 y Decreto de 2 de marzo de 1939.

EXTRANJERO

PAÍSES NEUTRALES

LOS ACCIDENTES Y LA GUERRA

Países Bajos.

Han sido presentados al Parlamento proyectos de Ley, con objeto de modificar la legislación sobre reparación de accidentes de trabajo en la industria y la agricultura. Las últimas disposiciones, a este respecto, se publicaron con las Leyes de 19 de octubre de 1939, y su principal objeto es el excluir del Seguro de accidentes las lesiones de guerra.

Según esta legislación, las lesiones no se hallan sujetas a indemnización, si son producidas por actos de violencia motivados por la guerra, tomen o no los Países Bajos parte en el conflicto. Tampoco se aplicará la Ley sobre reparación de accidentes del trabajo a las víctimas de accidentes, cuando éstas ejecuten trabajos de defensa, contra las incursiones aéreas, para la Empresa en que trabajan, sin que se haya proclamado el estado de guerra o de sitio.

En cambio, las personas dedicadas a trabajos necesarios para la seguridad estratégica del país disfrutarán, en adelante, de los beneficios de las Leyes de reparación de accidentes del trabajo, reciban o no una remuneración, hasta tanto no se proclame el estado de guerra o de sitio. Se exceptúan

únicamente las personas que se hallen en servicio militar al realizar estos trabajos.

Otra modificación atañe a la definición del trabajo a destajo, debiéndose hacer extensivo este concepto a aquellas personas que, sin ser patronos en el sentido de la Ley, realicen un trabajo tal que, de ser ejecutado por un trabajador asalariado, se hallaría sujeto a indemnización.

En cuanto a las personas empleadas a bordo de embarcaciones destinadas a la navegación interior, se declara que no solamente éstas, sino también las personas a bordo de navíos destinados a la navegación fluvial internacional, se hallarán protegidas, en adelante, por la legislación de Seguros o por tratados especiales sobre la materia.

Se dictarán normas especiales que sirvan para hacer un cálculo más equitativo sobre los salarios medios de las personas víctimas de un paro parcial o temporal y debido a la crisis industrial. Estos Reglamentos podrán dimanar de la Administración pública o de un acuerdo que tienda a regular una o varias Empresas e industrias, y deberán ser aprobados por el Gobierno, después de oído el Consejo de Industria, si existiera, o las organizaciones centrales de los trabajadores y patronos interesados.

Los patronos que cuenten con la aprobación para el establecimiento en común de un servicio médico destinado al tratamiento de accidentados, pueden confiar la gestión de este servicio a una institución autorizada por el Ministro para este cometido, con tal de que sea dirigida por un número igual de representantes de las organizaciones de patronos y obreros.

CONFERENCIAS

II CONFERENCIA DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA MIEMBROS DE LA O. I. T.—El 21 de noviembre tuvo lugar en La Habana la segunda Conferencia internacional de los países americanos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

La primera Conferencia se celebró en Santiago de Chile a principios de 1936. En las dos se han tratado problemas que afectan al Continente americano.

Han acudido representantes de Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Cuba, Chile, República Dominicana, Ecuador, Estados Unidos, Haití, México, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela.

La Conferencia de La Habana, conforme al sistema de re-

presentación tripartita de la Conferencia Internacional del Trabajo, se halla integrada por delegaciones de los Gobiernos, delegaciones patronales y obreras de las Organizaciones profesionales.

En el orden del día figuran: el informe del Director sobre los problemas de trabajo americanos; el informe sobre las medidas adoptadas, como consecuencia de las resoluciones tomadas en la Conferencia de Santiago de Chile de 1936, y un informe sobre las instituciones oficiales de inmigración y colonización.

El informe del Director destaca el hecho del firme apoyo que encuentra la O. I. T. en los países americanos, demostrado con los casos de Brasil, Chile, Perú y Venezuela, que siguen perteneciendo a la Organización, después de su retirada de la Sociedad de las Naciones. Hace hincapié también sobre la labor de los Estados Unidos dentro de la O. I. T., a pesar de no haber sido Miembro de la Sociedad de las Naciones. El Director se extiende también en consideraciones detalladas sobre la importancia económica del Continente americano, y hace un estudio de la legislación social en el mismo.

Tanto en el informe del Director como en el presentado por la O. I. T., respecto a las medidas adoptadas, se da especial importancia al desarrollo y transformación de los Seguros sociales a raíz de la adopción de la "Carta de Seguros sociales" por los Estados de América en la primera Conferencia americana.

Se hace un estudio del Seguro obligatorio de enfermedad, del que Chile ha sido precursor, y con relación al cual existe un vasto programa a punto de ser aplicado en Brasil, Colombia, Cuba, Ecuador, Perú, Venezuela y Estados Unidos. También se habla del Seguro de maternidad en Argentina y Cuba.

Los Seguros de vejez, invalidez y muerte han experimentado un gran desarrollo, y son de especial interés los regímenes de Seguro de pensiones especiales para ciertas clases de trabajadores en Argentina, Brasil, Bolivia, Cuba y Chile.

La reparación de los accidentes de trabajo ha experimentado un gran incremento en Canadá y los Estados Unidos, y se han introducido diversas mejoras en doce países latinoamericanos a partir de 1936. Por último, se ha hablado sobre la protección de las mujeres, de los niños y de los jóvenes en el trabajo, y de la creación de organismos especiales para defensa de la adolescencia.

En cuanto a la inmigración y colonización, se ha demos-

trado que hace falta perfeccionar las organizaciones administrativas en los países de inmigración, para la colocación de los emigrantes. En este sentido se observa ya en América del Sur la creación de Consejos e Institutos técnicos para fomento de la colonización. Esta labor se ha iniciado ya en Venezuela, Brasil y la Argentina, y va a llevarse a cabo en Chile, Perú y Colombia.

NOTICIAS

Italia.

INSTITUTO NACIONAL FASCISTA DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES DEL TRAJAJO (I. N. F. A. I. L.).— Ha sido presentado al Duce, con ocasión del LV aniversario de esa institución, el Balance del ejercicio de 1938. El Consejero nacional y Presidente del I. N. F. A. I. L., Dr. Blaise Vecchioni, hizo una exposición de la actividad del Instituto durante los años 1934 a 1938.

En 1934 se cifró su actividad en 342.678.583 liras, y en 1938 alcanzaba un total de 1.050.204.002 liras, obteniéndose asimismo un aumento de 331.028.232 liras, con relación al ejercicio de 1937.

Los fondos para el pago de indemnizaciones y distribución de rentas a los accidentados se elevaban, el 31 de diciembre de 1938, a 565.706.813 liras.

Las primas de Seguro ingresadas en Caja se elevaban, en 1938, a 516.950.443 liras, suma que refleja un aumento de 213.363.994 liras, con relación a las ingresadas en 1934, y de 88.064.057 liras, con relación a las ingresadas en 1937.

— Este aumento tan considerable no se debe a la elevación del coste de las primas, sino únicamente a la extensión del Seguro y a los aumentos de salario.

A pesar de haberse multiplicado la mano de obra, se ha observado una disminución crecida del número de accidentes. Este descenso debe atribuirse a los progresos hechos en los lugares de trabajo y a las mejoras que ha procurado introducir en estos últimos el régimen fascista, cuya actividad ha servido para estimular a los patronos en la prevención de accidentes y para dotar al obrero de un sentimiento moral más elevado.

COLONIAS

Congo Belga.

En el informe presentado al Rey de Bélgica por la Comisión para la protección de indígenas (VII Sesión) se leen in-

teresianos detalles sobre los accidentes de trabajo. Hay que tener en cuenta que el número de trabajadores indígenas se elevaba, en 31 de diciembre de 1936, a 409.274, y en la misma fecha del año 1937, a 491.634.

La Comisión estima que la reparación de los accidentados indígenas debe correr a cargo de los patronos, no sólo por razones de protección eficaz del trabajador, sino por motivos de justicia. Al reparar las consecuencias del accidente, se conseguiría una mayor estabilidad en la mano de obra y una mayor destreza del trabajador.

Aunque no existe un Reglamento de reparación de accidentes del trabajo, los Magistrados de Justicia, como tutores de los negros, han conseguido, en la mayor parte de los casos, que los patronos se encargaran de pagar una indemnización global a los accidentados.

Las indemnizaciones se pagan por una sola vez. Sólo una gran Sociedad belga se ocupó, en 1928, de crear rentas vitalicias para los grandes inválidos. Los índices de invalidez de esta Sociedad se hallaban evaluados según el baremo del Ministerio de Defensa Nacional de Bélgica.

Los beneficios de renta vitalicia se han hecho extensivos por la misma Sociedad a incapacidades permanentes superiores al 50 por 100, y provenientes de enfermedades contraídas o no en el servicio.

Los sucesores del trabajador perciben, en caso de muerte por enfermedad, la suma de 200 francos, y el trabajador que enviuda, una indemnización y gratificación que le permiten poder regresar a su país de origen para contraer matrimonio de nuevo.

La Comisión propone, como modelo para la reparación de los accidentes del trabajo, la práctica seguida por esta Sociedad, y, al mismo tiempo, ha emitido su voto para que se llegue lo más pronto posible a una legislación, a base del Reglamento de accidentes del trabajo de la provincia de Elisabethville, en vigor desde el 1.º de septiembre de 1923.

Según esta legislación, se habrían de adoptar las siguientes medidas:

“1.ª La víctima de un accidente de trabajo capaz de continuar satisfaciendo sus necesidades (incapacidades permanentes, inferiores al 50 por 100, establecidas conforme a las Tablas de invalidez del Ministerio de Defensa Nacional de Bélgica, Real decreto de 4 de mayo de 1920) recibe, a título de reparación, una indemnización global pagadera de una vez; el coeficiente de esta indemnización se halla en función del

grado de incapacidad y de la cuantía del salario de la víctima al ocurrir el accidente.

"2.^a Conviene, por el contrario, asegurar a los grandes inválidos (incapacidad igual o superior al 50 por 100), que no pueden, total o parcialmente, atender a su subsistencia, una reparación en forma de renta vitalicia, además de la indemnización global a que se refiere el apartado anterior.

"El índice de esta renta debe hallarse en relación con el coste de la vida del país adonde el inválido se ha repatriado.

"Deberá ser mucho mayor cuando la incapacidad sea tal (95 a 100 por 100) que el inválido requiera la asistencia permanente de una persona.

"3.^a La legislación debe prever la repatriación del inválido vitalicio a su medio habitual, salvo los casos en que el indígena en cuestión haya perdido su vínculo con el medio: es, en efecto, detestable la reunión de los inválidos de trabajo en los grandes centros, los cuales, además de llevar una vida azarosa, se dedicarán a la mendicidad."

Indochina.

Se conocen ya los informes presentados por el Gobierno General de la Indochina al Consejo Superior de Intereses Económicos y Financieros y al Consejo del Gobierno. Han sido publicados como resultado de la sesión ordinaria de 1938 (*Gouvernement Général de l'Indochine: Rapports au Grand Conseil des Intérêts Économiques et Financiers et au Conseil du Gouvernement. Hanoi, 1938*).

Por lo que respecta a accidentes del trabajo, los súbditos europeos se hallan amparados por el Decreto de 9 de diciembre de 1934. De igual beneficio disfrutaban los de nacionalidad asimilada. Para los indígenas, la Comisión de Adaptación de las Leyes sociales ha preparado un proyecto de Decreto sobre reparación de accidentes. Mientras tanto, los Inspectores locales intervienen cerca de los patronos, a fin de que los accidentados o sus derechohabientes perciban una indemnización equitativa.

Desde el 1.º de enero de 1937 al 30 de marzo de 1938, se han declarado 4.992 accidentes, de los que 225 han resultado mortales. Han contribuido a aumentar el número la supresión de multas y la reducción de la jornada de trabajo; esta última ha traído como consecuencia el reclutamiento en masa de personal inexperto.

BIBLIOGRAFÍA

- GAETE BERRIOS (ALFREDO): *Código del Trabajo*. (Concordato y anotado.) Leyes anexas y Convenciones internacionales ratificadas por Chile. Prólogo de D. Francisco Walker Linares.—Santiago. Ercilla, 1939.—662 páginas.
- RÍUS SINTES (ISIDRO): *Organización industrial*. (Cuadernos de estudios económicos y sociales.) III.—Bosch, Casa Editorial. Apartado 928. Barcelona, 1940.—VIII, 123 páginas.
- BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: *Les assurances sociales aux Pays-Bas: Organisation actuelle et projets de réforme*.—“Revue Internationale du Travail”, septiembre de 1939, vol. XL, núm. 3, páginas 372-401, Genève. (Contiene interesante bibliografía sobre Seguros sociales.)
- ENGEL ECKERT: *Die Reichsversicherungsgesetze in jeweils neuestem Stande*. C. H. Beck'sche Verlagsbuchhandlung, München und Berlin. Rechts und Wirtschaftsverlag. H. Gruber. Munich. (Novísima compilación de la legislación de Seguros sociales del Reich.)
- GRUNDZÜGE DER SOZIAL-VERSICHERUNG IM PROTEKTORAT BÖHMEN UND MÄHREN. (Fundamentos del Seguro social en el Protectorado de Bohemia y Moravia.)—“Die Reichsversicherung”. Berlín, números 6 y 7, 1939.
- CIACCIO (DOTT. ENRICO): *Caratteri e composizione del giudice degli infortuni*.—“Rassegna della Previdenza Sociale”. Año XXVI, núm. 10. Octubre, 1939.—Páginas 11 a 25.
- FIGUEROA FERNÁNDEZ (JULIO): *El Seguro social contra el riesgo de accidente del trabajo*. Santiago de Chile, Soc. Imp. Litog. Universo, 1939. Trata de la prevención, readaptación funcional y provisional e indemnización, con un análisis de las principales legislaciones extranjeras.
- BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: *L'Organisation des services de sécurité dans les entreprises industrielles en Grand-Bretagne*.—“Chronique de la Sécurité Industrielle”, volumen XV, núm. 6, noviembre-diciembre de 1939.—Páginas 169 a 178.
- BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: *Prescriptions de sécurité pour les travaux souterrains dans les mines de charbon. Rapport*. Tomo I: *Législation nationale*. XII, 501 páginas, 8 francos suizos. Tomo II: *Projets de recommandations*. IV, 123 páginas. (Este tomo, no se ha puesto a la venta.)—Ginebra, 1939.
- WENZEL (J.): *Gefahren beim Umgang mit organischen Lösemitteln und ihre Bekämpfung*.—Beihefte zum Zentralblatt für Gewerbehygiene und Unfallverhütung. Editado por la “Deutsche Gesellschaft für Arbeitsschutz”. Beiheft 29.—Berlín, Julius-Springer, 1939, 95 páginas ilustradas, 4,80 marcos.
- WILSON (SIR ARNOLD) y LEWIS HERMANN: *Workmen's Compensation*, volumen I. *Social and Political Development*.—Londres, New York, Toronto, Oxford University Press, 1939.—XXI + 328 páginas, 10sh.
- ISTITUTO NAZIONALE FASCISTA DELLA PREVIDENZA SOCIALE (BIBLIOTECA DI IGIENE E MEDICINA SOCIALE): *Catalogo dei periodici*.—Edizioni di “Difesa Sociale”. Corso Vitt. Eman., 24. Roma, 1939.
- SAPPINGTON (C. O.): *Medicolegal Phases of Occupational Diseases. An Outline of Theory and Practice*.—Chicago, Industrial Health Book Company, 1939.—X, 405 páginas.